



MANUAL DE COLABORACIÓN EN LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA ALCALDÍAS-COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / **NUESTRA CASA**



**MANUAL DE COLABORACIÓN EN LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA
ALCALDÍAS-COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CBP CDMX)**

Tabla de Contenidos

CONSIDERANDO	3
OBJETIVO	4
GLOSARIO	4
FASES	5
I. Primera Fase	6
1. Designación de Personal	6
1.1. Perfil del personal para grupos de búsqueda.	6
1.2. Funciones de los integrantes de los grupos de búsqueda.	6
1.3. Número de personal por designar para integrarse al grupo de búsqueda por Alcaldía.	7
2. Capacitación de Personal designado	8
II. Segunda Fase	8
2. Activación de los Grupos de Búsqueda	8
III. Tercera Fase	8
1. Funcionamiento de los Grupos de Búsqueda en Búsquedas Inmediatas	8
2.1. Existencia de un caso de desaparición.	8
2.2. Entrevista Inicial y Registro.	9
2.3. Notificación a las autoridades integrantes del Grupo de Búsqueda.	12
2.4. Detonación de Búsqueda Inmediata (Anexo 3).	12
2.5. Recopilación, generación y concentración de información.	13
2.6. Actualización de registros.	14
2.7. Éxito o agotamiento de la Búsqueda Inmediata.	14
2. Funcionamiento de los Grupos de Búsqueda en Búsquedas por Patrones	15
2.1 Análisis de Contexto.	15
2.2 Notificación a las autoridades integrantes del Grupo de Búsqueda.	15
2.3 Notificación a los familiares	16
2.4 Detonación de Búsqueda por Patrones.	16



3.	Localización	16
3.1	Localización con vida.	16
A.	Ausencia voluntaria de personas mayores de edad.	17
B.	Ausencia voluntaria de niños, niñas y adolescentes.	18
C.	Víctimas de una violación a derechos humanos y/o delito	18
3.2	Localización sin vida.	19
3.3	Notificación de la localización.	19
	ANEXO 1 MANUAL PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS	21
	ANEXO 2 DATOS GENERALES PARA EFECTOS DEL RNPDO	23
	ANEXO 3 IMPLICACIONES DE UNA BÚSQUEDA INMEDIATA	25



MANUAL DE COLABORACIÓN EN LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA ALCALDÍAS-COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CBP CDMX)

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º constitucional la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que, en el marco del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de usar hasta el máximo de sus recursos disponibles a fin de garantizar el pleno disfrute y la protección progresiva de los derechos humanos sin discriminación. Estos recursos pueden ser de índole tecnológico, institucionales y humanos¹.

Que específicamente en materia de desaparición de personas, el artículo 3 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece que “los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.” Lo anterior es una obligación amplia que es asumida por los Estados y es, primordialmente, una obligación de hacer algo. Esta disposición no puede ser interpretada en un sentido restrictivo [...], por lo que es claro que los Estados deben adoptar políticas públicas y todas aquellas otras medidas en su poder y jurisdicción para prevenir y erradicar las desapariciones².

En ese sentido, por lo que hace a las Alcaldías, estas son sujetos obligados en términos de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo 40 la obligación de contar con al menos un Grupo de Búsqueda en cada demarcación territorial, integrado por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda, tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de la Alcaldía respectiva.

¹ Véase: Daniel Vázquez, Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pp. 175 y 176. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4254/12.pdf>. Cfr. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el "máximo de los recursos de que

² Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión Nacional de Derechos Humanos, La desaparición forzada en México: una mirada desde los Organismos de Naciones Unidas, junio 2019, p. 141. Disponible en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/UnaMiradaDesapForz_CNDH_ONUDH_2019.pdf



OBJETIVO

Establecer los mecanismos y lineamientos básicos para la colaboración entre las Alcaldías de la Ciudad de México y la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, con la finalidad de agilizar y efficientar los procesos de búsqueda y localización de personas desaparecidas.

GLOSARIO

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

- I. **Búsqueda inmediata:** El inicio de las acciones de búsqueda de oficio, sin dilación y con celeridad de la persona desaparecida por parte de las autoridades de la Ciudad de México luego de que han tomado conciencia de los hechos, mediante la denuncia, el reporte o la noticia.
La Búsqueda Inmediata es un procedimiento de carácter urgente tendiente a preservar la vida, la libertad y la integridad de las personas. Cuando una autoridad primaria competente para detenerla toma conocimiento de la imposibilidad de localizar a una persona, debe hacerlo sin dilación. En ningún caso su actuación puede limitarse a aconsejar a quienes reportan o denuncian que se presenten a otra oficina o institución, o a solicitarle a otra autoridad que detone la búsqueda de la persona. Para una autoridad primaria competente, la omisión de detonar la Búsqueda Inmediata será causa de sanción administrativa o persecución penal, según corresponda.
- II. **Búsqueda generalizada:** Se entiende por Búsqueda Generalizada al despliegue de acciones tendientes a la recopilación, generación y concentración de información homogénea sobre escenarios de búsqueda, y su cotejo masivo y rutinario con el RNPDO, o con cualquier otra referencia que permita advertir que alguien que se encuentra allí está siendo buscado.
- III. **Búsqueda por patrones:** La Búsqueda por Patrones es el despliegue de acciones tendientes a localizar a un conjunto o subconjunto de personas cuyas desapariciones hayan sido vinculadas a patrones específicos de desaparición. Esto se realiza a partir de una vertiente especializada del análisis de contexto que deben realizar las Áreas de Análisis de Contexto de las comisiones de búsqueda: la asociación de casos.
- IV. **Comisión de Búsqueda:** A la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México;
- V. **Despliegue operativo:** El despliegue operativo consiste en el desplazamiento físico de personal de las instituciones primarias a los puntos o polígonos de búsqueda en los que la información disponible indique que pueda localizarse una persona desaparecida o no localizada, o cualquier indicio sobre su paradero o desplazamientos.
El despliegue operativo será realizado, dependiendo de las circunstancias, por CLB, instituciones de seguridad pública, actuarios de juzgados y policías ministeriales, que podrán apoyarse de instituciones de protección civil, bomberos, grupos Beta de



- Protección a Migrantes y en general de cualquier otra con capacidades circunstancialmente necesarias para seguir el rastro de una persona o brindarle auxilio.
- VI. **Familiares:** a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;
 - VII. **Fiscalía General:** a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
 - VIII. **Noticia:** a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;
 - IX. **Persona Desaparecida:** a la persona cuyo paradero y/o ubicación se desconoce;
 - X. **Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas:** a los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas aprobados por el Comité Contra la Desaparición Forzada, de la Organización de las Naciones Unidas;
 - XI. **Rastreo Remoto:** El rastreo remoto consiste en la consulta y solicitud urgente de información generada o recopilada por autoridades informadoras e instituciones privadas que permita advertir la presencia de la persona buscada o reconstruir sus recorridos. El rastreo remoto será realizado por la CLB de la entidad en que se perdió contacto con la persona;
 - XII. **Reporte:** a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;
 - XIII. **Secretaría de Seguridad Ciudadana:** a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
 - XIV. **Sistema de Búsqueda:** al Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

FASES

Las fases son las etapas dentro del proceso de la creación e implementación de los Grupos de Búsqueda por Alcaldía.

En estas etapas tanto la Comisión de Búsqueda como las Alcaldías tienen responsabilidades específicas, las cuales son prerequisites para avanzar a la siguiente fase.



I. Primera Fase

1. Designación de Personal

De conformidad con los criterios para la asignación de efectivos para colaborar con las acciones de búsqueda por Alcaldía en la Ciudad de México, las Alcaldías deberán designar al personal que se integrará como el enlace de la Alcaldía a los Grupos de Búsqueda.

1.1. Perfil del personal para grupos de búsqueda.

Las personas que integren los grupos de búsqueda por alcaldía estarán encargadas de realizar labores de búsqueda estratégicas dentro de la demarcación en donde suceden los hechos.

1.2. Funciones de los integrantes de los grupos de búsqueda.

Áreas sugeridas	Seguridad pública, administrativa y protección civil
Conocimientos	<ul style="list-style-type: none"> -Derechos Humanos -Atención a víctimas -Atención ciudadana -Conocimiento de la demarcación territorial -Protocolo Homologado de Búsqueda -Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México -Análisis de información -Alerta Amber -Protocolo Alba -Acercamiento con líderes vecinales, comunitarios, ejidales, comerciantes, barriales, etc. -Vínculo estrecho con comités y organizaciones vecinales. -Ubicación de poblaciones y lugares estratégicos
Competencias requeridas	Capacidad de toma de decisiones, capacidad de reacción y coordinación con los demás operadores en momentos críticos, empatía, sensibilidad, disponibilidad, flexibilidad de horario, asertividad, resiliencia.



1.3. Número de personal por designar para integrarse al grupo de búsqueda por Alcaldía.

El número de personal por designar es una sugerencia que se fundamenta en los criterios de priorización de acuerdo con el índice delincencial³ por alcaldía, el cual es el siguiente:

Tabla 1. Asignación de personal por Alcaldía.

Alcaldía	Personal designado por Alcaldía para el Grupo de Búsqueda
Iztapalapa	7
Cuauhtémoc	7
Gustavo A. Madero	7
Venustiano Carranza	7
Álvaro Obregón	7
Miguel Hidalgo	6
Tlalpan	6
Coyoacán	6
Azcapotzalco	6
Iztacalco	4
Xochimilco	4
Tláhuac	4
Benito Juárez	4
La Magdalena Contreras	3
Milpa Alta	3
Cuajimalpa De Morelos	3
Total	84

Ahora bien, ya que el fenómeno de la desaparición puede ocurrir en cualquier momento del día, es necesario que los elementos designados por Alcaldía puedan cubrir todos los turnos del día. Es

³ El análisis de índice delincencial fue realizado por la Dirección de Análisis de Contexto de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, el cual está disponible en la página de la CBP CDMX <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx>



decir, que siempre exista una persona servidora pública disponible de la Alcaldía para atender los casos de desaparición.

2. Capacitación de Personal designado

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, el personal designado deberá ser personal capacitado, para lo cual la Comisión de Búsqueda realizará un proceso de capacitación “breve” el cual consta de una sesión de no más de 4 horas.

En un periodo posterior, el personal designado será inscrito en el Curso de especialización en búsqueda y localización de personas, impartido en conjunto por la Comisión de Búsqueda y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

II. Segunda Fase

2. Activación de los Grupos de Búsqueda

Es importante resaltar que los Grupos de Búsqueda se rigen bajo los preceptos establecidos en el Protocolo Homologado de Búsqueda en materia de “búsqueda inmediata” y en los artículos 40 y 41 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Derivado de la capacitación, el personal adscrito a las Alcaldías tendrá los conocimientos suficientes para implementar acciones de búsqueda básicas y permanentes, sin necesidad de contar con personal de la Comisión de Búsqueda. La Comisión de Búsqueda asumirá un rol en el cual podrá resolver o apoyar en cuestiones técnicas a las Alcaldías. Sin embargo, el objetivo principal de los Grupos de Búsqueda es que éstos sean autosuficientes y autosustentables para las acciones de búsqueda básicas.

En el caso de acciones de búsqueda que impliquen la implementación de acciones más complejas, la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México asumirá un rol de coordinación.

III. Tercera Fase

1. Funcionamiento de los Grupos de Búsqueda en Búsquedas Inmediatas

2.1. Existencia de un caso de desaparición.

Los familiares de la persona desaparecida pueden hacer del conocimiento de las autoridades de un caso de desaparición, mediante una denuncia o un reporte o una noticia.



2.2. Entrevista Inicial y Registro.

Las Alcaldías al tomar conocimiento de un caso de desaparición deberán incorporar al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) a la persona desaparecida, para lo cual deberá realizar una entrevista inicial (Anexo 1) que permita realizar el registro con los datos generales del caso (Anexo 2). Se deberán seguir los siguientes pasos:

Paso 1. Entrar a la liga <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx/>

Aparecerá un recuadro como el siguiente, en el cual deberá aceptar los términos y condiciones de uso e ingresar.



Términos y Condiciones de Uso

Aviso de Privacidad Integral

Denominación y domicilio del responsable.

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) con domicilio en Doctor José María Vertiz, número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados, mismos que serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y demás normatividad que resulte aplicable.

Datos personales recabados y finalidad

Los datos personales recabados son: nombre completo, sexo, edad, relación con la Persona Desaparecida o No Localizada, Clave Única de Registro de Población o cualquier documento de identificación oficial, domicilio, número telefónico, dirección de

Acepto los Términos y Condiciones de Uso

INGRESAR



Paso 2. Iniciar sesión como autoridad.

Luego de haber aceptado los términos y condiciones, aparecerá un recuadro como el de abajo, donde deberá elegir la opción “iniciar como autoridad”.

GOBIERNO DE MÉXICO | GOBERNACIÓN | CNB

Procedimiento

La persona que reporta tiene derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida o No Localizada. La autoridad tiene la obligación de informar sobre este derecho.

Los familiares podrán solicitar que no se haga pública la información de la Persona Desaparecida o No Localizada a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 106 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por motivos de seguridad.

Paso 3. Realizar el registro. La alcaldía deberá llenar todos los rubros con los que se cuente

GOBIERNO DE MÉXICO | GOBERNACIÓN | CNB

Inicio de Registro de Persona Desaparecida o No Localizada

Da clic aquí para consultar la CURP de la persona desaparecida o no localizada

Datos del Registro

Fiscalía Otra Autoridad

Estatus *
 -- ESTATUS VÍCTIMA --

Medio de Conocimiento *
 -- MEDIO DE CONOCIMIENTO --

Expediente
 EXPEDIENTE

A través de :
 -- MEDIO DE COMUNICACIÓN --

Fecha de Inicio
 DD/MM/YYYY

Datos generales de la Persona Desaparecida o No Localizada

Nombre *
 NOMBRE

Primer apellido
 PRIMER APELLIDO

Segundo apellido
 SEGUNDO APELLIDO

Sexo *
 -- SEXO --

Género
 -- GÉNERO --

Nacionalidad *
 -- NACIONALIDAD --

CURP
 CURP



Paso 4. Guardar el Folio Único de Búsqueda.

Luego de completar el registro, al guardar la información, se emitirá un comprobante como el siguiente, el cual deberá enviar a la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México. De igual forma, se deberá entregar a las personas reportantes o denunciantes el Folio Único de Búsqueda (FUB)



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNB
COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA

Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas

COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE REPORTE

Su información ha sido registrada con éxito.

Le informamos que para realizar acciones de búsqueda con una estrategia integral, **es muy importante nos proporcione toda la información que esté a su alcance.**

Podrá consultar, modificar, actualizar o complementar los datos del reporte en cualquier momento, las 24 horas del día, los 365 días del año, mediante la liga siguiente:

URL: <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx/Pages/AccesoReporte.aspx?fu=MThkNjA2YTZlLWQ4MDYtNDJmZS04NzQ5LTA0ZWVkm2VIM2E1Mg==&mod=1>



FOLIO ÚNICO DE BÚSQUEDA

18DC0CAGE D80G 42FE 874D 04EED3EE3A52

Fecha de impresión: 15/09/2020 12:48:53



2.3. Notificación a las autoridades integrantes del Grupo de Búsqueda.

Una vez que la cualquier autoridad tome conocimiento de un caso de desaparición y haya realizado el registro en el RNPDNO dará aviso de manera inmediata a las autoridades integrantes del Grupo de Búsqueda.

2.4. Detonación de Búsqueda Inmediata (Anexo 3).

A. Acciones de búsqueda de base (a realizar por las Alcaldías de manera permanente)

En los casos de búsqueda inmediata, el personal de las Alcaldías que reciba el reporte deberá, en un primer momento, determinar si existen polígonos de búsqueda⁴ en los cuales pueda desplegarse personal operativo a campo para realizar acciones de búsqueda en terreno⁵. Esta delimitación de los polígonos se realizará a partir de los siguientes elementos:

- Domicilio de la persona desaparecida.
- Lugar de trabajo de la persona desaparecida.
- Punto donde fue vista por última vez la persona desaparecida.
- Otros lugares que la persona desaparecida frecuenta.
- Cualquier otro lugar clave que pudiese obtenerse de la información disponible en el caso.

Una vez delimitado el o los polígonos, el personal de la Alcaldía realizará las siguientes acciones de búsqueda de manera permanente:

- Pega de foto volantes oficiales elaborados por la FGJCDMX, la CBP CDMX o cualquier otra institución autorizada.
- Realización de entrevistas en relación con los casos de desaparición, a personas clave, por ejemplo, locales y negocios.
- Realización de entrevistas a personas que posiblemente pudiesen tener información respecto de la persona desaparecida.
- Realización de rondines en zonas con la finalidad de familiarizarse con el entorno y verificar si la persona desaparecida no se encuentra en los alrededores.

⁴ La información sobre la posible delimitación de polígonos además puede ser proporcionada a las autoridades por perpetradores, testigos o personas que por cualquier motivo han advertido o sido informadas de su existencia, incluyendo familiares de personas desaparecidas e informantes anónimos. Las autoridades también pueden tomar conocimiento gracias a mensajes transmitidos en medios de comunicación masiva, redes sociales y en general cualquier medio de comunicación. En virtud de esta situación, la comunicación dentro del Grupo de Búsqueda debe ser constante. A la delimitación de polígonos se le denomina prospección.

⁵ Este tipo de acciones será desarrollado más a detalle durante la capacitación impartida por la CBP CDMX.



Adicionalmente, las personas que estén en campo en el día a día deberán estar familiarizados con los perfiles de las personas desaparecidas, para que en el caso de que dicha persona esté en dicho territorio, la persona de la Alcaldía pueda identificarlo y dar aviso al Grupo de Búsqueda.

Por último, el personal de la Alcaldía deberá remitir un informe a la CBP CDMX con una bitácora diaria que contenga los polígonos que se definieron, los resultados que arrojaron los despliegues remotos en los polígonos, los resultados de las entrevistas, el número de foto volantes que se pegaron y cualquier otra información relevante.

B. Acciones de búsqueda de Individualizada (a realizar por la Comisión de Búsqueda en colaboración con las Alcaldías)

En aquellos casos que por su naturaleza la CBP CDMX considere procedente, la CBP CDMX realizará acciones adicionales⁶ a las mencionadas anteriormente, las cuales podrán consistir en:

- Rastreos remotos, los resultados se informarán al Grupo de Búsqueda.
- La Comisión de Búsqueda, en los casos que así determine conveniente, realizará un Plan de Búsqueda e informará al Grupo de las acciones específicas de búsqueda a implementar en el marco de este. Estas acciones se realizarán a la par de las acciones de búsqueda troncal, las cuales deberán continuar realizándose de manera permanente.
- En el caso de que se determine la implementación de un despliegue operativo⁷, al menos un representante por autoridad del Grupo de Búsqueda deberá participar en el mismo.
- El personal designado por Alcaldía se integrará en las demás acciones de búsqueda que la Comisión de Búsqueda determine necesarias.

Toda acción de búsqueda se hará en coordinación con la Fiscalía Especializada. Búsqueda e Investigación de Personas Desaparecidas (FIPEDE) deberán complementarse mutuamente.

2.5. Recopilación, generación y concentración de información.

En la recopilación, generación y concentración de información la labor de las Alcaldías cobra un papel muy relevante, ya que, al estar en campo, el personal de las Alcaldías tiene acceso directo al contexto y fuentes primarias de información de un territorio determinado.

⁶ Es importante mencionar que la naturaleza jurídica de los Grupos de Búsqueda está orientada principalmente a las búsquedas inmediatas, por lo cual no en todos los casos será procedente la realización de acciones de este tipo, ya que la expectativa de este tipo de búsquedas radica en dar con el paradero de la persona desaparecida en un breve periodo de tiempo.

⁷ El despliegue operativo consiste en el desplazamiento físico de personal de las instituciones primarias a los puntos o polígonos de búsqueda en los que la información disponible indique que pueda localizarse una persona desaparecida o no localizada, o cualquier indicio sobre su paradero o desplazamientos.



En ese sentido, los padrones de información y bases de datos con los que cuentan las Alcaldías deberán ser compartidos con la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México. Esta información será de carácter confidencial y únicamente podrá ser usada para la búsqueda de personas.

La Comisión de Búsqueda coordinará otro tipo de acciones tendientes a generar y recopilar información, para lo cual el personal de la Alcaldía participará. Estas acciones pueden consistir en la realización de entrevistas a personas específicas en un territorio determinado.

2.6. Actualización de registros.

Con la información obtenida por parte del Grupo de Búsqueda, la Comisión realizará una actualización de dicha información en el RNPDNO. La información se complementará y cotejará de manera rutinaria.

2.7. Éxito o agotamiento de la Búsqueda Inmediata.

Si las acciones desplegadas durante la Búsqueda Inmediata consiguen dar con el paradero de la persona que se busca, ésta se considerará concluida con éxito y debe seguirse el proceso de localización que corresponda.

Tras haber explorado sin éxito todos los puntos de búsqueda y polígonos que se consideraron inicialmente y que surgieron durante el proceso de Búsqueda Inmediata, entrevistado a todas las personas que pudieran tener información sobre el paradero o desplazamientos de la persona buscada, y resguardado todos los posibles indicios del paradero o desplazamiento de la persona buscada, la Búsqueda Inmediata se considerará agotada

En la determinación del agotamiento de la Búsqueda Inmediata debe considerarse que todos los puntos o polígonos propuestos por los denunciantes, reportantes, quejosos o promoventes hayan sido cubiertos.

Ninguna Búsqueda Inmediata se considerará agotada si la persona no ha sido localizada y no se ha iniciado una carpeta de investigación y una Búsqueda Individualizada.

Ahora bien, la información sobre la posible ubicación de contextos de hallazgo puede ser proporcionada a las autoridades por perpetradores, testigos o personas que por cualquier motivo han advertido o sido informadas de su existencia, incluyendo familiares de personas desaparecidas e informantes anónimos. Las autoridades también pueden tomar conocimiento gracias a mensajes transmitidos en medios de comunicación masiva, redes sociales y en general cualquier medio de comunicación.



Cuando la posible ubicación de un contexto de hallazgo sea de conocimiento de una comisión de búsqueda que tenga competencia sobre el punto, debe notificarlo de inmediato a la fiscalía especializada de su entidad, y viceversa. La prospección para ubicar restos en contextos de hallazgo debe emprenderse conjuntamente entre comisiones de búsqueda y fiscalías especializadas, integrando para cada caso un equipo multidisciplinario forense que se especialice en búsqueda forense de personas (prospección, excavación, procesamiento de contextos de hallazgo).

En el caso de hallazgos relacionados con la desaparición (indicios, evidencias, medios probatorios, entre otros), todas las autoridades integrantes del Grupo de Búsqueda deberán coordinarse con la Fiscalía Especializada para garantizar la cadena de custodia.

2. Funcionamiento de los Grupos de Búsqueda en Búsquedas por Patrones

A la par de la realización de las búsquedas inmediatas o individualizadas, es posible identificar la existencia de un patrón repetido en múltiples casos de desaparición. En los casos en que un patrón sea identificado, luego del estudio del área de análisis de contexto, se podrá implementar una búsqueda por patrones. La cual consiste en la acumulación de casos para estudio y búsqueda. Es decir, la Comisión elaborará un Plan de Búsqueda por patrones para múltiples casos.

La Comisión informará al Grupo de Búsqueda y en particular a las alcaldías, de la activación de este tipo de búsqueda. Ninguna de las acciones de búsqueda tendrá un impacto en las acciones de búsqueda de base, las cuales deberán continuar realizándose de manera permanente.

Se comparten los pasos del funcionamiento de la Búsqueda por Patrones, lo cual tiene un fin meramente informativo, ya que en el caso de que este tipo de búsqueda se active, la Comisión informará al grupo de búsqueda en específico de las acciones que se implementarían en el marco de estos casos.

2.1 Análisis de Contexto.

La Dirección de Análisis de Contexto realizará un estudio y generará el producto de análisis de contexto. En el caso de que de ese producto se infiera la existencia de un patrón que relacione múltiples casos se activará la búsqueda por patrones.

2.2 Notificación a las autoridades integrantes del Grupo de Búsqueda.

Una vez que la Comisión de Búsqueda, en específico, la dirección de análisis de contexto determine la existencia de un patrón se dará aviso de manera a las autoridades del Grupo de Búsqueda.



2.3 Notificación a los familiares

La Comisión dará aviso a los familiares de la procedencia de acumulación de casos para la implementación de una búsqueda por patrones, los familiares podrán manifestar su opinión al respecto, en caso de llegar a un consenso se detonará la búsqueda por patrones.

2.4 Detonación de Búsqueda por Patrones.

Una vez que se haya determinado la existencia de un patrón en los casos de desaparición, la Comisión de Búsqueda informará al Grupo y en específico a las Alcaldías de las acciones que se implementarán.

El personal designado por Alcaldía se integrará en las demás acciones de búsqueda que la Comisión de Búsqueda determine necesarias.

3. Localización

Se denomina localización al proceso de reconocimiento que lleva a la conclusión inequívoca de que un individuo con el que se está interactuando es una persona a la que se busca, o bien de que un cuerpo o restos humanos pertenecieron a una persona a la que se busca.

En todos los casos, la localización debe ser registrada en el RNPDNO, para lo cual, la autoridad que tome conocimiento deberá realizar un informe de localización en el que se indiquen las personas servidoras públicas e instituciones que participaron en la búsqueda y localización, el FUB asignado a la persona localizada, se detallen las circunstancias de la localización (incluyendo fecha y hora). El informe de localización debe contener una o más fotografías de la persona localizada, o bien sus restos y otros objetos hallados junto con ellos que puedan ser reconocibles por sus familiares.

3.1 Localización con vida.

La localización supone siempre un proceso de identificación de la persona. Si el personal de las autoridades responsables de buscar se encuentra interactuando cara a cara con ella, el reconocimiento visual y la respuesta a su nombre propio son los primeros mecanismos de identificación, que deben ser complementados con la verificación de señas particulares, la solicitud de exhibición de un documento de identificación, y en general la correspondencia entre la información disponible sobre la persona buscada y lo que quien podría ser ella afirma sobre sí misma o exhibe en su vestimenta y apariencia.

Las personas servidoras públicas que realizan la búsqueda deben identificarse desde el primer momento con una credencial institucional, y también explicar de forma concisa y clara la



naturaleza de una búsqueda institucional de personas desaparecidas a todo aquél que posiblemente sea alguien desaparecido o no localizado.

A. Ausencia voluntaria de personas mayores de edad.

Cuando las autoridades responsables de la búsqueda localicen a una persona mayor de edad que se ha ausentado de su hogar en forma voluntaria, o bien que libremente ha interrumpido la comunicación con aquéllos que solicitan su búsqueda, deben procurar el establecimiento de un diálogo respetuoso con ella. El diálogo con la persona localizada debe tender a hacerle entender la función de las autoridades con cuyo personal está interactuando, y a comprender las razones que tuvo para ausentarse o cortar la comunicación con quienes reportaron o denunciaron su desaparición.

Si del diálogo se advierte que sus razones están vinculadas con violencias o amenazas por parte de quienes solicitaron su búsqueda, debe proponérsele una canalización con autoridades ministeriales y comisiones de atención a víctimas. Si se trata de violencia de género, se le dirigirá específicamente con la autoridad ministerial especializada en violencia contra las mujeres. En estos casos el paradero de la persona localizada no podrá, bajo ningún supuesto, ser revelado a quienes solicitaron la búsqueda.

Si durante la interacción se advierte que la persona localizada se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad (por ejemplo, en situación de calle), las autoridades deben ofrecerle una canalización con instituciones que puedan brindarle asistencia (albergue, atención médica, asistencia consular para el caso de extranjeros).

Si del diálogo se advierte que lo que motivó la ausencia voluntaria de la persona son razones estrictamente personales, las autoridades deben proponerle que reanude el contacto con sus familiares y/o quienes reportaron o denunciaron su desaparición, partiendo del supuesto de que la imposibilidad de comunicarse con ella les causa angustia e incertidumbre. Si la persona accede, las autoridades deben facilitar esa comunicación de la forma que se acuerde. Si la persona no accede a restablecer el contacto, las autoridades deben solicitarle la producción de una prueba de vida para entregar a quienes solicitaron la búsqueda. La prueba de vida idónea consiste en tres elementos:

- a. Un escrito autógrafo, fechado y firmado por la persona localizada, con impresiones de sus huellas digitales al calce, en el que se diga “he sido notificado/a por [institución que localizó] de que la imposibilidad de localizarme fue reportada en [fecha del reporte/denuncia]. Declaro que la imposibilidad de localizarme se debió a una ausencia voluntaria, y que deseo que las personas que la reportaron no sean informadas de mi paradero o medio de contactarme.”



- b. Una fotografía a color de la persona localizada en que se aprecien claramente sus rasgos y algún marcador de la fecha, como la portada de un periódico de circulación nacional.
- c. Una fotocopia de una identificación oficial de la persona localizada.

El informe de localización deberá anexar la prueba de vida. Una copia del informe de localización y de la prueba de vida se entregará a las y los familiares de la persona localizada, testando toda referencia al paradero o cualquier forma de contacto de ésta. Otra copia se anexará a la carpeta de investigación o averiguación previa, en caso de que alguna se haya abierto para investigar posibles delitos cometidos contra la persona. Exclusivamente en estos casos, los familiares de la persona localizada y/o quienes solicitaron su búsqueda no podrán acceder a la versión oficial del informe de localización. La búsqueda de la persona debe darse de baja en el RNPDO rellenando el formulario de localización, y tanto el informe de localización como la prueba de vida deben adjuntarse al sistema.

B. Ausencia voluntaria de niños, niñas y adolescentes.

Cuando las autoridades responsables de la búsqueda localicen a una niña, niño, adolescente o a una persona en estado de interdicción que se haya ausentado voluntariamente o se haya extraviado deben evaluar las circunstancias para determinar si deben reintegrarla con su familia o tutores, o bien canalizarla con otra institución especializada para que decida el camino a seguir.

Si la condición de la persona localizada hace imposible cualquier diálogo, o bien si nada de lo expresado por la persona localizada durante el diálogo indica que fue víctima de violencia por parte de quienes han denunciado o reportado su desaparición, las autoridades deben informar de inmediato a su familia de la localización y del paradero de la persona. Las autoridades deben propiciar la reintegración facilitando el traslado de la persona localizada a instalaciones en las que se garantice su seguridad y cuidados adecuados. Jamás un niño, niña, adolescente que ha sido localizado debe ser dejado a su suerte por parte de las autoridades que fueron responsables de su búsqueda.

El informe de localización deberá consignar detalladamente las decisiones y actuaciones de las autoridades responsables de la búsqueda a partir de la localización de este tipo de personas. Una copia del informe de localización se entregará a las y los familiares o tutores de la persona localizada. Otra copia se anexará a la carpeta de investigación o averiguación previa. La búsqueda de la persona debe darse de baja en el RNPDO rellenando el formulario de localización, y el informe de localización debe adjuntarse al sistema.

C. Víctimas de una violación a derechos humanos y/o delito



Cuando las autoridades responsables de la búsqueda localicen a una persona cuya desaparición ha sido causada por la acción de personas que la han privado de la libertad con la finalidad de extorsionar o coaccionar a sus familiares, secuestro, con fines de explotación, desaparición, entre otros, deberán denunciarlo inmediatamente a la autoridad ministerial a fin de que sea esta autoridad quien realice el inicio de la investigación

El informe de localización deberá consignar detalladamente las decisiones y actuaciones de las autoridades responsables de la búsqueda a partir de la localización de este tipo de personas. Una copia del informe de localización estará disponible para familiares de las víctimas. Otra copia se anexará a la carpeta de investigación o averiguación previa en que se investigan delitos contra la persona localizada. La búsqueda de la persona debe darse de baja en el RNPDO rellenando el formulario de localización, y el informe de localización debe adjuntarse al sistema.

3.2 Localización sin vida.

El proceso de localización sin vida puede iniciarse a raíz de a) la identificación del cuerpo o los restos de una persona cuya desaparición fue reportada y/o denunciada a la autoridad b) la identificación del cuerpo o los restos de una persona cuya desaparición no ha sido reportada y/o denunciada a la autoridad, y cuya familia fue contactada vía el proceso de Búsqueda de Familia.

Si los restos pertenecen a una persona cuya desaparición fue reportada o denunciada a la autoridad, debe elaborarse un informe de localización en el que se explique detalladamente el proceso de hallazgo e identificación, adjuntarlo al RNPDO y dar de baja la búsqueda de la persona.

Si los restos pertenecen a una persona sobre cuya desaparición no existe registro, debe iniciar una Búsqueda de Familia para notificar a los familiares la localización.

3.3 Notificación de la localización.

Las autoridades que ejecutan oficiosamente la Búsqueda Individualizada de la persona son las responsables de la notificación de localización sin vida a su familia. En ese sentido, cualquier autoridad que integre el Grupo de Búsqueda que logre la localización con o sin vida de la persona desaparecida, deberá dar aviso al Grupo de Búsqueda sin dilación para proceder a la notificación de familiares y autoridades competentes.

Si la notificación emana de la identificación de la persona con vida, o en su caso del cuerpo o restos, pero no fueron ellas las que ejecutaron los procesos de identificación, deben solicitar a la



institución que los realizó que autorice la participación de sus peritos en el equipo interdisciplinario, o, en su defecto, que familiarice a su propio personal técnico o pericial con el caso para que esté en condiciones de explicar a la familia los procedimientos seguidos y aclarar las dudas.

Si en la identificación participaron personas expertas o peritos independientes, estos deberán integrarse al equipo interdisciplinario. Si la notificación se efectúa a partir de una Búsqueda de Familia, las autoridades que realizaron la identificación son las responsables de realizar la notificación.

El lenguaje usado durante la notificación debe ser claro, comprensible y respetuoso para las familias, y todas sus dudas deben ser atendidas. Si las y los familiares pertenecen a un pueblo indígena u originario, el equipo debe incluir un intérprete y traductor de su lengua. Si las y los familiares viven con una discapacidad se deben incorporar facilitadores de la o las especialidades relevantes.

Únicamente se debe proceder a la notificación cuando, en el caso de localización con vida, se tiene certeza de que se trata de la persona desaparecida en cuestión, o en el en el caso de localización sin vida, se tiene la certeza de que los restos localizados corresponden a la persona desaparecida en cuestión.

La notificación de una localización sin vida debe hacerse a la familia con extrema sensibilidad.

Finalmente, como se mencionó en los apartados de localización con vida de personas y niños, niñas y adolescentes en casos de ausencia voluntaria, no se notificará a familiares si se desprende que las personas desaparecidas (ausentes de manera voluntaria) fueron víctimas de violencia, o si manifiestan expresamente que no quieren volver a sus núcleos familiares, en estos casos como se refirió anteriormente, se procederá a la toma de muestra de vida y en los casos que así correspondan, la canalización a las autoridades competentes.



ANEXO 1 MANUAL PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

La entrevista es una técnica que sirve para la obtención de información mediante un diálogo dirigido entre dos o más personas. En el contexto de la búsqueda de personas, la entrevista, en la que se suele interactuar con familiares y otras personas cercanas a la persona desaparecida, también permite contenerlos y fortalecer sus recursos de afrontamiento.

Las personas entrevistadas no sólo deben ser tratadas por la persona entrevistadora como fuentes de información, sino como sujetos que requieren apoyo, merecen un trato digno y cuyos derechos es su responsabilidad garantizar en todo momento.

Las personas tienen el derecho, pero no la obligación, de aportar información mediante entrevistas. La primera condición para la realización de entrevistas es que las personas tengan la disposición de ser entrevistadas.

La persona entrevistadora debe esforzarse por convencer a las posibles entrevistadas de la importancia de proporcionar información para la búsqueda de las personas buscadas, explicándoles que las probabilidades de hallar a las personas se incrementa conforme más datos están disponibles. Deben hacer de su conocimiento también, que la información que brinden sólo será utilizada con fines de búsqueda de la persona desaparecida o no localizada y que en ningún caso se utilizará para un procedimiento judicial, ni para criminalizar ni a la persona buscada ni a la o las reportantes.

Antes de iniciar la entrevista, cualquiera sea la disposición de las personas entrevistadas, la persona entrevistadora debe hacerles saber que tienen derecho a manifestar: 1) si desean que la información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la persona desaparecida o no localizada; y 2) si solicitan que no se haga pública la información de los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 106 (en relación con la Persona Desaparecida: Nombre; Edad; Sexo; Nacionalidad; Fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos; Descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación; Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista). Sus respuestas deben asentarse en cualquier formulario que se utilice para recabar la información.

Realizar una entrevista requiere tiempo y disposición por parte de las personas a entrevistar. Si éstas se han acercado a las autoridades para solicitar una búsqueda y de cualquier indicio en su reporte se desprende la necesidad de detonar una Búsqueda Inmediata, la realización de estas



acciones tiene prioridad por encima de la entrevista a profundidad o carga de información en el sistema.

Para realizar acciones de Búsqueda Inmediata es necesario recabar un conjunto mínimo de datos en muy corto tiempo (muchos menos que los que se espera obtener de una entrevista a profundidad). Estos datos mínimos son indispensables para obtener puntos y polígonos de búsqueda, dirigir el despliegue operativo hacia ellos, permitirle al personal desplegado identificar a simple vista a la persona buscada, guiar el rastreo remoto y posibilitar la comunicación con las personas que hicieron el reporte y solicitan la búsqueda.

Para las personas entrevistadoras es fundamental desarrollar la empatía cognitiva, es decir, la capacidad de entender lo que familiares de personas desaparecidas en general sienten y, lo que las personas entrevistadas con quienes específicamente trata están sintiendo durante la entrevista. Esto le permite adelantarse a sus reacciones, evitar gestos y comentarios revictimizantes, llevar a buen término la entrevista y en general propiciar el trato digno al que tienen derecho.

Antes de concluir la entrevista, se debe abrir un espacio para preguntas y respuestas, e informar sobre los próximos pasos y los procesos que se seguirán para la búsqueda. Es importante ser particularmente cuidadosos con el manejo de expectativas.



ANEXO 2 DATOS GENERALES PARA EFECTOS DEL RNPDO

- a) Nombre completo y apodos usuales;
- b) Dirección del domicilio, centro de trabajo y en general de lugares frecuentados;
- c) Rutinas (horarios, lugares, actividades y personas que participen de ellas);
- d) Fotografías recientes (se sugiere incorporar una o más en que se aprecie a la persona sonriendo porque posibilita la apreciación de señas particulares asociadas a la dentadura);
- e) Señas particulares, naturales o adquiridas, descritas exhaustivamente (incluyendo lunares, tatuajes, cicatrices y en general cualquier atributo o cualidad que facilite la individualización y por tanto el reconocimiento de la persona);
- f) Último contacto: circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se tuvo conocimiento del paradero de la persona buscada por última vez, y/o comunicación con ella, así como persona con la que se dio ese último contacto;
- g) Vestimenta (tanto la que portaba al momento del último contacto como la que acostumbra a utilizar);
- h) Fecha de nacimiento y edad;
- i) Sexo y género;
- j) Nacionalidad y estatus migratorio;
- k) Ocupación;
- l) Redes sociales y, en general, aplicaciones, por ejemplo, de transporte con conductor, mapas y conducción, de citas o interacción social, ejercicio y videojuegos;
- m) Número de teléfono celular y compañía de telefonía que le da servicio;
- n) Cuentas de correo electrónico;
- o) Condiciones médicas y/o discapacidades, y si la persona ha sido declarada en estado de interdicción, en cuyo caso deberá indagarse el nombre y formas de contactar a la o el tutor;
- p) Consumo de sustancias (narcóticos, psicotrópicos, alcohol, etc.) o medicamentos que alteran su estado psíquico;
- q) Lugares en los cuales quienes reportan la imposibilidad de localizarla piensan que podría encontrarse;
- r) Personas con las cuales quienes reportan la imposibilidad de localizarla piensan que podría encontrarse, y medios de contactarlas;



- s) Personas que por cualquier motivo podrían tener conocimiento sobre su suerte o paradero, y medios de contactarlos;
- t) Vehículos de cualquier modo involucrados (color, placas, modelo, marca);
- u) Pertenencia a uno o más grupos en situación de vulnerabilidad (pueblos indígenas u originarios, minorías étnicas, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personal de seguridad pública o privada, conductores de transporte público, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas migrantes, población de la diversidad sexual, etc.);
- v) Eventos anteriores en que fuera imposible localizar a la persona, desapariciones de otras personas cercanas en tiempo, modo o lugar a la de la persona;
- w) En caso de que existan indicios de que la imposibilidad de localizar a la persona se deba a la comisión de algún delito en su contra, posibles perpetradores y cualquier información sobre ellos (nombre, aspecto físico, posible ubicación, motivaciones, alias);
- x) Antecedentes de amenazas, persecuciones, hostigamiento, detenciones, cateos arbitrarios, violencia sexual o de género y en general de cualquier violencia ejercida contra la persona o su círculo cercano con anterioridad al último contacto con ella;

Cualquier otro dato que, por las circunstancias del caso, permita identificar a la persona buscada, obtener puntos de búsqueda, dirigir al personal de despliegue operativo a los mismos y orientar el rastreo remoto

Si las personas que reportan o denuncian la imposibilidad de localizar a otras no lo hacen anónimamente, las autoridades primarias y transmisoras deben recabar como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombres completos y datos de contacto (teléfono, dirección, correo electrónico, redes sociales);
- b) Relación con la persona cuyo paradero se desconoce.



ANEXO 3 IMPLICACIONES DE UNA BÚSQUEDA INMEDIATA

Detonar y coordinar una Búsqueda Inmediata implica:

- a. Establecer un canal de comunicación con la familia de la persona a buscar o con quienes realizaron el reporte o la denuncia, identificarse y recibir información adicional de su parte. En el caso de las y los familiares de la persona cuya ausencia se reportó o denunció, será responsable de informarles de las acciones tomadas y los resultados, atendiendo, para los casos de localización, a las disposiciones de este Protocolo;
- b. La CBP CDMX y/o las autoridades integrantes del Grupo de Búsqueda deberán realizar un remoto;
- c. El Grupo de Búsqueda deberá realizar un despliegue operativo en la proximidad de los puntos y polígonos de búsqueda que lo realicen, y movilizar al propio personal;
- d. Recibir por parte de las autoridades competentes información en tiempo real sobre cualquier indicio del paradero o desplazamientos de las personas;
- e. En caso de que la persona sea localizada, rellenar el formulario de localización de RNPDNO, elaborar el informe de localización y adjuntarlo a RNPDNO, o bien, en el caso contrario, elaborar el informe de agotamiento de la Búsqueda Inmediata y adjuntarlo a RNPDNO, según se explica en el apartado correspondiente de este Protocolo. En el caso de los Juzgados que coordinen la Búsqueda Inmediata en el marco de juicios de amparo contra desaparición forzada, estos informes serán remitidos a la CBP CDMX y cargado a RNPDNO.